



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



**CONVENIO ESPECÍFICO
DE MOVILIDAD INTERNACIONAL ESTUDIANTIL
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, Chile
Y
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, Ecuador**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Dr. Galo Naranjo López, PhD., con cédula de ciudadanía 1702621325, en su condición de Rector y representante legal de la **Universidad Técnica de Ambato** según consta en la acción de personal número DTH-UTA-NPE-1-2019 de fecha 08 dediciembre de 2019 que en lo sucesivo se llamará UTA y D. Oscar Garrido Álvarez, en su condición de Rector de la **Universidad de Los Lagos**, con Cédula de Identidad N° 10.862.197-4, según consta en Decreto Supremo N° 123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como representante legal se encuentran conferidas por el Art. 1 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 14 del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos, contenido en el D.F.L 1 publicado el viernes 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la República de Chile., que en lo sucesivo se llamará **ULagos**; acuerdan celebrar el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, menciona en su *Art. 1.- La Universidad Técnica de Ambato fue creada mediante Ley N° 69-05 el 14 de abril de 1969, publicada en el Registro Oficial N° 161 el 18 de abril del mismo mes y año: tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.*

Art. 2.- La Universidad Técnica de Ambato es una comunidad académica, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Art. 30.- Atribuciones y Responsabilidades del Rector. - Para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales y normas de la gestión, el Rector de la Universidad Técnica de Ambato tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad*
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Leyes de la República, el presente Estatuto y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario*
- u) Con autorización previa del Honorable Consejo Universitario, suscribir todo tipo de convenios o acuerdos interinstitucionales, y en casos excepcionales, suscribir estos*



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



instrumentos ad-referendum, debiendo someterlos a la posterior ratificación de dicho organismo”.

La Universidad de Los Lagos es una institución pública y regional del Estado de Chile, cuya misión es la formación integral de profesionales, técnicos/as y postgraduados/as, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación. La Universidad contribuye al desarrollo sostenible, a la inclusión y la equidad, se vincula con el medio y fomenta el reconocimiento y promoción de la cosmovisión de los pueblos originarios, y la creación, cultivo y difusión de las ciencias, las humanidades y las artes, desde la Región de Los Lagos.

Adicionalmente es pertinente señalar que existe un acuerdo previo entre ambas instituciones bajo la figura de un convenio marco de cooperación interinstitucional.

SEGUNDA. - OBJETO:

Facilitar y promover el intercambio estudiantil internacional entre la Universidad Técnica de Ambato y la Universidad de Los Lagos, con el fin de ofrecer a los estudiantes de ambas instituciones la oportunidad de ampliar sus horizontes académicos y culturales, mediante la realización de estancias académicas en la universidad socia. Este intercambio tiene como meta enriquecer la formación profesional de los estudiantes a través de la inmersión en un entorno educativo diferente, fomentando el desarrollo de habilidades interculturales y fortaleciendo la cooperación académica entre ambas universidades.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Ambas instituciones se comprometen a respetar los siguientes términos:

1. La movilidad estudiantil tendrá un número máximo de 15 estudiantes de cada institución que podrán participar en la movilidad internacional. El periodo de intercambio no excederá de un año académico.
2. La movilidad internacional estará abierta a estudiantes que cumplan los requisitos en su institución de origen.
3. Los/as candidatos/as que deseen participar en la movilidad internacional serán seleccionados/as por la universidad de origen y aceptados/as por la universidad de acogida. Cada una de las partes de este convenio intentará seleccionar únicamente a estudiantes que posean conocimientos lingüísticos suficientes para poder seguir las clases en la universidad de acogida.
4. Los/as estudiantes que participen en la movilidad internacional no abonarán tasas (matrícula y/o aranceles) en la universidad de acogida, pero sí las tasas académicas de sus respectivos programas de estudio en su universidad de origen.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



5. Los/as estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, transporte, alojamiento, manutención, libros y seguro médico, lo que no implica que no puedan acceder a becas o ayudas económicas en su universidad de origen. Los/as estudiantes serán responsables de suscribir un seguro médico adecuado, el cual será presentado ante la universidad de acogida.
6. La universidad de acogida ayudará a los/as estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y les ofrecerá información sobre el campus.
7. Los/as estudiantes que participen en la movilidad internacional estarán sujetos/as a las normas de la universidad de acogida y a las leyes del país de acogida durante la estadía.
8. La universidad de acogida enviará directamente a la universidad de origen un certificado oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando le sea solicitado por los/as estudiantes o por la universidad de origen.
9. Los créditos obtenidos por los/as estudiantes en la universidad de acogida podrán ser reconocidos dentro de su plan de estudios en la universidad de origen. El programa de estudios propuesto en la universidad de acogida será aprobado por la universidad de origen con anterioridad a la movilidad internacional.
10. Si los/as estudiantes que participan en la movilidad internacional desean continuar un programa de estudios para obtener un título en la universidad de acogida, después de concluido el período de estadía, deberán someterse a los requisitos y normas de la universidad de acogida y abonar las tasas académicas que correspondan.
11. El desarrollo y gestión de la movilidad internacional estudiantil será responsabilidad de las áreas de Relaciones Internacionales de cada institución, las que deberán ser contactadas en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Mg. Héctor Maturana Martínez
Director de Relaciones Internacionales
rrii@ulagos.cl
Lord Cochrane N°1070,
C.P.5290000
Osorno, Chile

**UNIVERSIDAD TÉCNICA
DE AMBATO**

Dr. Pablo Ulloa Purcachi
Director de Relaciones
Nacionales e Internacionales
Avenida los Chasquis y
Río Payamino
+593 099 491 8129
pablo.ulloa@uta.edu.ec



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



12. Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369. La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>.

CUARTA. - PLAZO:

El presente Convenio Específico entra en vigor a partir de la ratificación por parte de las autoridades responsables, suscribiéndose por una duración de cinco (5) años; renovándose tácitamente de no manifestarse en contra ninguna de las partes. En el caso de que cualquiera de las partes decida renunciar a este convenio, deberá anunciarlo a la otra, por lo menos, con seis meses de antelación.

QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta (60) días de anticipación;
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; y
4. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con algunas de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con treinta (60) días de anticipación.

Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario. Específicamente, los estudiantes que hayan iniciado un período académico bajo este acuerdo podrán terminar los cursos y otros programas académicos de ese período.

SEXTA. - MODIFICACIONES:

Si las partes en cualquier momento creyeran conveniente, podrán de mutuo acuerdo a través



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



de un Adéndum reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del Convenio, siempre y cuando no se alteren el objeto principal y su carácter.

SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no poder resolverlas, podrán someter la controversia al proceso de mediación, las partes se sujetan a un Centro de Mediación, debidamente autorizado y propuesto de común acuerdo.

En caso de no convenir en solución alguna, las Partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de Acuerdo y la controversia se ventilará ante el órgano Jurisdiccional competente.

OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

Las partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman en dos ejemplares, siendo la fecha de suscripción del convenio el de la última firma en producirse.



POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



[Handwritten signature of Oscar Garrido Álvarez]

[Handwritten signature of Galo Naranjo López]

OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR

GALO NARANJO LÓPEZ, PE.D
RECTOR

Osorno - Chile 27 Sept. 2024

Ambato - Ecuador 04 - Oct - 2024